



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

EXPEDIENTE: 39

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 03 de mayo de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio sin número, suscrito por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, anexando la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a las autoridades de los 570 Municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, y ante la inminente llegada de la temporada de lluvias, realicen acciones de limpieza y desazolve de ríos o afluentes de aguas que atraviesen espacios públicos donde transiten o existan asentamientos humanos y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población que habita en sus Municipios.
2. En la sesión ordinaria de la Diputación Permanente del 04 de mayo de 2022, la Mesa Directiva, acordó que dicha Proposición con Punto de Acuerdo fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales
3. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./894/2022, del 04 de mayo de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

remitida el 09 de mayo del 2022 la referida Proposición a esta Comisión Permanente para su estudio y dictaminación correspondiente.

4.- El señalado Punto de Acuerdo fue asignado y registrado con el expediente número 39 del índice de esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

5.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente señalado en el punto que antecede, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Es a O Libre, y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XIV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

SEGUNDO.- La Proposición con Punto de Acuerdo presentado por el Ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, se sustenta en las siguientes consideraciones:

"Actualmente, las condiciones adversas que enfrentamos como consecuencia del deterioro en nuestro medio ambiente es un claro reflejo de la magnitud del daño que hemos causado a nuestro planeta y a la vez, a nuestro propio destino y futuro como sociedad.

En la entidad oaxaqueña, la mayoría de muertes a causa de desastres naturales se deben a eventos meteorológicos, en especial a inundaciones provocadas por lluvias y en otros casos ocasionados por sismos, eventos que cuyas cifras van en aumento durante los últimos años.

Es por ello que, ante la inminente llegada de la temporada de lluvia en nuestro estado, es fundamental implementar acciones para prevenir posibles accidentes que pongan en riesgo a la población. Las fuertes lluvias que azotan a todo el estado de Oaxaca año tras año, ocasiona el desbordamiento de ríos o afluentes de agua que atraviesan poblaciones o que pasan en las periferias de distintas localidades de nuestro estado donde reside o transitan un importante número de personas.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Es de señalar que, de acuerdo a la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, en gran parte corresponde a los Municipios atender aspectos que tienen que ver con la protección civil, por lo tanto, es una acción que debe ser atendida por los ayuntamientos en los que pueda haber afectaciones, máxime que nos encontramos frente a la inminente llegada de la temporada de lluvia.

Los artículos 1, 2, 4 fracción XXXI, 14, 15, 16 y 53 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, mediante los cuales se establece, que dicha Ley es de Orden general y corresponde a los municipios realizar acciones preventivas de desastres, entre ellos se encuentran los fenómenos hidrometeorológicos.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado y tiene por objeto regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil; bajo los principios establecidos en la misma, en concordancia con la política nacional, además de los objetivos específicos siguientes: I. Establecer la concurrencia de la facultad de

Estado y los municipios en la elaboración y ejecución de políticas públicas en materia de prevención de desastres y protección civil, contemplando en el desarrollo de estas acciones, el enfoque de género y respeto a los derechos humanos de los pueblos y comunidades Indígenas y de los pueblos afroamericanos.

Artículo 2 La aplicación de la presente Ley corresponde al ejecutivo estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de su respectiva competencia. Sus disposiciones, actividades y programas son de carácter obligatorio para las autoridades de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, organizaciones, dependencias e instituciones del sector privado, social y, en general, para Los habitantes del Estado de Oaxaca así como para cualquier persona que resida o transite en la entidad, y en los términos de las normas federales aplicables, para los servidores públicos de la administración pública federal radicados en el Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entenderá)

XXXI. Fenómeno Hidrometeorológico: fenómeno perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías, ondas cálidas y gélidas y tornados;)

Artículo 14. Son autoridades en materia de protección civil en el Estado:

I...IV...

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

V. Los Consejos Municipales;

VI. Los Presidentes Municipales; y

VII. Las Coordinaciones Municipales. Las autoridades de protección civil mencionadas en el presente artículo, de acuerdo a su ámbito de competencia, deberán actuar con base en los principios que señala la presente Ley.

Artículo 15. En el auxilio a la población en casos de emergencia o desastre las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en los demás ordenamientos legales aplicables. En caso de riesgo, las autoridades estatales o municipales deberán ejecutar las acciones de prevención y auxilio que se requieran, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, los servicios estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente, para evitar o mitigar los efectos del impacto y garantizar su funcionamiento.

Artículo 16. Las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural o antropogénico, dentro de sus respectivas jurisdicciones. En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio se acudirá a la instancia estatal; si ésta a su vez se ve rebasada, se acudirá a las instancias federales correspondientes, quienes actuarán de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 53. Cada Municipio establecerá una Coordinación de Protección Civil, la cual tendrá las atribuciones que se señalen en la presente Ley y su Reglamento, así como las que le precise el Consejo Municipal o el Presidente Municipal.

Como se puede observar de las disposiciones antes descritas, las autoridades municipales serán el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural como en el caso son las lluvias, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y no es un hecho ajeno que nuestro estado se caracteriza por la presencia de diversos fenómenos naturales que impactan gravemente en la población Oaxaqueña, y hoy más que nunca nos debe de quedar claro que invertir en la prevención debe de ser una prioridad. Estamos conscientes que los desastres naturales son inevitables, pero los daños que estos causan pueden minimizarse si se previenen de forma oportuna.

Cada temporal de lluvias vemos como distintas localidades han sido objeto de desastres naturales por el desbordamiento de los ríos o caudales, de ahí que es necesario tomar en consideración las experiencias de años atrás y prevenir que esto se repita, es por ello que consideramos que es necesario realizar la limpieza y desazolve de los ríos o caudales.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Para lo cual, y ante la inminente llegada de la temporada de lluvias, es pertinente que esta soberanía solicite de forma respetuosa a las autoridades municipales de los 570 municipios de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia realicen acciones de limpieza y desazolve en ríos o afluentes de aguas que atraviesen sus localidades y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población o de sus bienes materiales, y con ello disminuir en la medida de lo posible los factores de riesgo que se pudieran presentar derivado de las precipitaciones pluviales.

En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno Legislativo la siguiente proposición con punto de acuerdo, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:

ACUERDA:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a las autoridades de los 570 municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de su competencia, y ante la inminente llegada de la temporada de lluvias, realicen acciones de limpieza y desazolve de ríos o afluentes de aguas que atraviesen espacios públicos o cercanos a asentamientos humanos y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población que habita en sus municipios."

TERCERO.- Derivado del análisis de Proposición motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora comparte el criterio del Diputado promovente, por lo que considera procedente la propuesta.

Los integrantes de esta Comisión consideran que ante un fenómeno como son las lluvias es de suma importancia que las autoridades competentes permanezcan atentas ante la presencia y evolución de dichos fenómenos que pueden poner riesgo la vida y la integridad de las personas, así como de su patrimonio.

Siendo relevante que no hay mejor acción que una política preventiva, esto es, tomar medidas con anticipación para evitar posibles accidentes, detectando fuentes de riesgo e implementando acciones para solventarlas en beneficio de la ciudadanía.

Por ello, como lo señala el Diputado promovente, si las autoridades municipales son el primer nivel de respuesta ante la presencia de un riesgo o ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador natural como en el caso son las lluvias, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y no es un hecho ajeno que nuestro estado se caracteriza por la presencia de diversos fenómenos naturales que impactan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

gravemente en la población Oaxaqueña, es pertinente que esta soberanía solicite de forma respetuosa a las autoridades municipales de los 570 Municipios de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia realicen acciones de limpieza y desazolve en ríos o afluentes de aguas que atraviesen sus localidades y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población o de sus bienes materiales, y con ello disminuir en la medida de lo posible los factores de riesgo que se pudieran presentar derivado de las precipitaciones pluviales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, 4 fracción XXXI, 14, 15, 16 y 53 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, los cuales se establece, que dicha Ley es de Orden general y corresponde a los Municipios realizar acciones preventivas de desastres, entre ellos se encuentran los fenómenos hidrometeorológicos.

En tal sentido, derivado del análisis de Proposición motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora comparten el criterio del Diputado promovente, por lo que considera procedente la propuesta.

CUARTO.- Expuestas las consideraciones anteriores el Diputado presidente y las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que el punto de acuerdo es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, Consideran Procedente el Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta a las autoridades de los 570 Municipios de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia, ante la llegada y durante la temporada de lluvias, realicen acciones de limpieza y desazolve de ríos o afluentes de aguas que atraviesen espacios públicos donde transiten o existan asentamientos humanos y que eventualmente pudieran poner en riesgo la integridad física de la población que habita en sus Municipios.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

HOJA 6 DE 8

DICTAMEN. EXPEDIENTE 39 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANTE LA LLEGADA Y DURANTE LA TEMPORADA DE LLUVIAS, REALICEN ACCIONES DE LIMPIEZA Y DESAZOLVE DE RÍOS O AFLUENTES DE AGUAS QUE ATRAVIESEN ESPACIOS PÚBLICOS DONDE TRANSITEN O EXISTAN ASENTAMIENTOS HUMANOS Y QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN PONER EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA POBLACIÓN QUE HABITA EN SUS MUNICIPIOS.

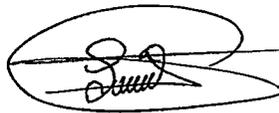
TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 23 de mayo de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**



**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO
PRESIDENTE**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

DIP. LIZETT ARROYO
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

DIP. ADRIANA
ALTAMIRANO ROSALES
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALBERTO
SOSA CASTILLO
INTEGRANTE